



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 0000250-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 09 MAY 2017

**VISTO:** El Oficio N° 432-2016-GOB.REG.TUMBES-DRST-OEGYDR H-DR, de fecha 26 de febrero del 2016 e Informe N° 169-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 29 de marzo del 2016, sobre recurso de apelación;

**CONSIDERANDO:**

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral N° 959-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 24 de setiembre del 2014, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, **DECLARO PROCEDENTE**, el pedido formulado por los recurrentes **GUALBERTO BANCES VALDIVIEZO**, y otros, en calidad de cesantes y jubilados del mencionado sector, sobre pago por concepto de movilidad y refrigerio por los días efectivamente laborados, reconocimiento que se hace única y exclusivamente por el período que va del 01 de marzo de 1985 a abril de 1992. Acto administrativo notificado al recurrente el día 16 de enero del 2015;

Que, mediante Expediente de Registro N° 1313, de fecha 04 de febrero del 2015 presentado ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes, el administrado **GUALBERTO BANCES VALDIVIEZO**, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral N° 959-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 24 de setiembre del 2014, **en el extremo del reconocimiento del concepto de movilidad y refrigerio que se hace única y exclusivamente por el periodo que va de marzo de 1985 al año 1992;** argumentando que se viola el principio de legalidad, la norma del debido procedimiento y le causa agravio de naturaleza económica; que el reconocimiento del derecho a percibir la compensación adicional diaria por refrigerio y movilidad como pensionistas a partir del 01 de julio de 1985 pero solo hasta el mes de abril de 1992, es una interpretación errada por parte de la entidad por cuanto dicho beneficio se otorga en forma diaria desde el año 1985 hasta la actualidad; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”;** consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000250-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 09 MAY 2017

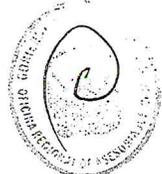
Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Artículo IV de la Ley 27444, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que; “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, en torno a lo solicitado, es necesario precisar que el punto controvertido en la presente instancia, es determinar si procede o no el cumplimiento el Decreto Supremo Nº 025-85-PCM, que otorgó a los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central, el beneficio del refrigerio y movilidad en forma DIARIA y no MENSUAL;

Que, en torno a la impugnación de la Resolución materia de apelación, es necesario mencionar en primer lugar, que el numeral 26.2 del Artículo 26º de la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que: “Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecte gasto público debe supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto”;

Que, ahora bien, es necesario sentar algunos interpretativos que ha de servir como fundamento legal en el presente caso materia de análisis, por lo que señalamos, que los Dispositivos Legales que han otorgado la Asignación Única por Refrigerio y Movilidad, son los siguientes:

- El Decreto Supremo Nº 021-85-PCM, nivelado en CINCO MIL SOLES ORO (/S.5,000.00) diarios a partir del 01 de marzo de 1985, la asignación única de movilidad y refrigerio para aquellos que estuvieran percibiendo este beneficio.
El Decreto Supremo Nº 025-85-PCM de fecha 04 de abril de 1985, que amplía este beneficio para los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central e incrementa la asignación única en CINCO MIL SOLES ORO (S/.5,000.00)diarios adicionales para los mismos, a partir del 01 de marzo de 1985 y por días efectivamente elaborados.
El Decreto Supremo Nº 063-85-PCM de fecha 15 de julio de 1985, que otorga una asignación diaria de MIL SEISCIENTOS SOLES ORO (S/.1,600.00) por días efectivos.





# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Copia fiel del Original

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0000250-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 09 MAY 2017

- El Decreto Supremo N° 103-88-PCM de fecha 10 de julio de 1988, que fija el monto de la asignación única por refrigerio y movilidad en CINCUENTA Y DOS Y 50/100 INTIS (I/.52.50) diarios para el personal nombrado y contratado comprendidos en el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, derogándose y dejándose sin efecto las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto.
- El Decreto Supremo N° 204-90-EF de fecha 03 de julio de 1990, dispone que a partir del 01 de julio de 1990 los funcionarios, servidores nombrados así como pensionistas a cargo del Estado percibirán un incremento de I/.500,000.00 MENSUALES por concepto de movilidad.
- El Decreto Supremo N° 109-90-EF, dispone una compensación por movilidad que se fijara en CUATRO MILLONES DE INTIS (I/.4'000,000.00) a partir del 01 de agosto de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas.
- El Decreto Supremo N° 264-90-EF, dispone una compensación por movilidad en UN MILLON DE INTIS (I/.1'000,000.00) a partir del 01 de setiembre de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas; precisándose que el monto total por Movilidad que corresponde percibir al trabajador público se fija en CINCO MILLONES DE INTIS (I/.5'000,000.00), dicho monto incluye los Decretos Supremos N° 204-90-EF y N° 109-90-PCM, y el presente decreto.

Que, de lo indicado, se advierte que las asignaciones por Refrigerio y Movilidad han sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda (del Sol de Oro y del Inti al Nuevo Sol). Asimismo, cabe señalar que el monto que aún sigue vigente es el dispuesto por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, y que hoy en día asciéndete a S/.5.00 Nuevos Soles en aplicación del Artículo 3° de la Ley N° 25292 en cuanto establece que la relación entre el “Inti” y el “Nuevo Sol”, será de un millón de intis por cada un “Nuevo Sol, mientras que las anteriores han sido derogadas o en su defecto suspendidas, debido al monto diminuto (por efectos de conversión monetaria) no representa el valor esperado, como es el caso de los Decretos Supremos N°s 021-85-PCM, 025-85-PCM y 063-85-PCM;

Que, asimismo, es de señalarse que cada norma jurídica debe aplicarse a los hechos que ocurren durante su vigencia, es decir, bajo su aplicación inmediata. Entonces, si se genera un derecho bajo una primera ley y luego de producir cierto número de efectos esa ley es modificada por segunda vez, a partir de la vigencia de esta nueva ley, los nuevos efectos del derecho se deben adecuar a esta y ya no ser regidos por la norma anterior bajo cuya vigencia fue establecido el derecho de que se trate. En consecuencia, en el presente caso, la norma que corresponde aplicar es el Decreto Supremo N° 264-90-EF;





# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000250-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 09 MAY 2017

Que, finalmente la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2015, en el Artículo 4° inciso 2) establece que: **“Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”;**

Que, asimismo, para el presente caso, es de aplicación lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley N° 30281 que señala: **“Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente”;**

Que, en este orden de ideas, queda claro, que el monto que aún sigue vigente por el concepto de refrigerio y movilidad es el dispuesto por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, y que hoy en día asciende a S/.5.00 Nuevos Soles mensuales; consecuentemente, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por don GUALBERTO BANCES VALDIVIEZO, contra la Resolución Directoral N° 959-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 24 de setiembre del 2014;

Que, por otro lado, es de advertir que de acuerdo a lo antes expuesto, la Resolución materia de apelación contiene vicios administrativo que acarrea su nulidad de pleno derecho por haber contravenido normas relacionadas al refrigerio y movilidad que perciben los servidores de la administración pública; debiendo el sector salud iniciar las **acciones judiciales** para obtener la invalidación del acto dentro del plazo de prescripción para el inicio de la acción respectiva, conforme lo prescribe el numeral 202.4 del Artículo 202° de la Ley N° 27444, en razón de haber prescripto la facultad anulatoria de oficio del superior jerárquico que establece la Ley.

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 169-2016/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 29 de marzo del 2016, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

Que, mediante Directiva N° 001-2015/GRT—GGR-GRPPAT-SGDI, **“DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”**, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N°



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 0000250-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 09 MAY 2017

276-2015/GOB. REG. TUMBES-P, de fecha 03 de Agosto de 2015 y actualizada con Resolución Ejecutiva Regional N° 00000056-2017/GOB. REG. TUMBES-GR del 27 de febrero de 2017; El Titular del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes Delega a la Gerencia General Regional las facultades de realizar mediante Resolución Gerencial General Regional y/u otro documento que contenga el acto administrativo, según sea el caso las atribuciones siguientes en materia administrativa y de contrataciones del estado las facultades de:

- Resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos administrativos interpuestos en contra de las resoluciones expedidas por las Direcciones Regionales, Gerencias Regionales y Oficinas Regionales.
- Declarar la nulidad de oficio de las Resoluciones Gerenciales Regionales, emitidas por las Gerencias Regionales, Direcciones Regionales Sectoriales, conforme lo establecido en el artículo 202° de la Ley 27444; con excepción de la nulidad de oficio de las Resoluciones de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, conforme a lo que dispone el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1341 que modifica la Ley de Contrataciones.

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don **GUALBERTO BANCES VALDIVIEZO**, contra la Resolución Directoral N° 959-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 24 de setiembre del 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, a la Dirección Regional de Salud de Tumbes, el inicio de acciones judiciales para obtener la invalidación de la Resolución Directoral N° 959-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 24 de setiembre del 2014 dentro del plazo de prescripción, conforme lo prescribe el numeral 202.4 del Artículo 202° de la Ley N° 27444.

**ARTICULO TERCERO.- Notificar** la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Salud de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
GERENCIA GENERAL REGIONAL  
Lic. Adm. **Armando Chacavi Vargas**  
GERENCIA GENERAL